

Valdivia, diez de junio de dos mil veintidós.

Vistos:

Se reproduce la resolución en alzada con excepción de su considerando sexto el cual se elimina.

Y se tiene además presente:

Que de la norma del artículo 6 de la ley 21.226 se colige que para que se verifique la suspensión legal en cuestión es requisito *sine qua non* que el término probatorio se hubiese iniciado a computar con anterioridad a dicha ley o bien se inicie bajo la vigencia de la misma, cuestión que claramente no ocurre en el caso de marras ya que la interlocutoria de prueba dictada el 8 de julio de 2021 no fue notificada a la demandante sino hasta el día 17 de marzo de 2022, fecha en la cual recién comenzó a correr el término probatorio.

De esta forma no puede estimarse legalmente suspendido el procedimiento de autos en el lapso comprendido entre la dictación de la interlocutoria de prueba de fecha 24 de agosto de 2021 y el 17 de marzo de 2022.

Siendo así, y habiendo transcurrido más de 6 meses en el intertanto sin que se hubiese dictado ninguna resolución útil tendiente a dar curso al procedimiento, cabe acoger la incidencia de abandono de procedimiento.

Por estas consideraciones y disposiciones legales citadas, se declara que **SE REVOCA** la resolución de 28 de marzo de 2022 y en su lugar se declara que se acoge la incidencia de abandono de procedimiento deducida a folio 1 del cuaderno de incidente, sin costas.

En cuanto al recurso de apelación deducido contra la interlocutoria de prueba, atendido lo resuelto se omite pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**ROL 335 – 2022 CIV.**





XMMKZVFXXP

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Valdivia integrada por los Ministros (as) Juan Ignacio Correa R., Samuel David Muñoz W., Maria Elena Llanos M. Valdivia, diez de junio de dos mil veintidós.

En Valdivia, a diez de junio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>